



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 22 de Agosto de 2022 ante el notario que autoriza, por FUNDACIÓN TERNURITAS reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 17159 - 2022.-

Santiago, 23 de Agosto de 2022.-



123456943310
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456943310.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456943310.-

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

M.G.M/*

REPERTORIO N°17.159-2022

/fe

Abog. Srta. Melina Oportus F.

M: 691381

ESTATUTOS

FUNDACIÓN TERNURITAS



SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de agosto de dos mil veintidós, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: doña CRISTINA DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTENEGRO, chilena, casada en régimen de participación en gananciales, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos dieciséis guión seis, domiciliada para estos efectos en Avenida El Guanaco

Pag: 2/17



Certificado Nº
123456943310
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Norte número dos mil, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana; y doña JEANNETTE MARY JIMÉNEZ MONTENEGRO, chilena, casada en sociedad conyugal, empresaria, cédula de identidad número nueve millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y uno guión dos, domiciliado para estos efectos en calle Jorge Walls número dos mil quinientos cuarenta y nueve, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana; manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación TERNURITAS**". TITULO I. **Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Roger de Flor dos mil setecientos treinta y seis, piso seis, comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN TERNURITAS**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será lograr y promover la adopción y tenencia responsable de los animales domésticos, velando por el reconocimiento de sus necesidades básicas e inculcando una actitud de

Pag: 3/17



Certificado
123456943310
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

respeto y responsabilidad hacia sus diferentes especies, mediante la educación y la concienciación, que permita lograr un estilo de vida respetuoso hacia ellos. La Fundación acogerá animales en abandono o en situación de maltrato, para recuperarlos y darles una segunda oportunidad en la vida, entregándolos en adopción a familias responsables que puedan brindarle amor y cuidados. La Fundación también acogerá animales perdidos, con el objeto de devolverlos a sus dueños o, si no es posible, entregarlos en adopción. También acogerá animales que requieran apoyo y cuidados para sus últimos momentos de vida. La Fundación formará parte activa en campañas de esterilización, desparasitación, vacunación, inserción e inscripción de chip y peluquería, fomentando la tenencia responsable de los animales. La Fundación formará parte activa de la sociedad civil, apoyando y difundiendo proyectos y leyes que favorezcan los derechos de los animales, instando también a las autoridades a que extremen su celo en la prevención y sanción en los actos de crueldad contra animales, en contra del abandono o cualquier tipo de maltrato, en cualquier ámbito, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes vigentes al respecto. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la



Pag: 4/17



Certificado Nº
123456943310
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:**

La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II.**

Del Patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la

Fundación estará formado por la suma de un millón de

pesos, que los fundadores destinan y se obliga a aportar a

la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro

Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo

del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:**

Además de los bienes referidos en el artículo precedente,

conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** todos los

bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos

civiles o naturales que ellos produzcan y **b)** las

herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones

que ella obtenga de personas naturales o jurídicas,

públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo**

Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de

la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de

acuerdo con las prioridades que determine el Directorio

conforme principalmente a las siguientes reglas: Uno)

Contratación de personal administrativo y operativo; Dos)

Arriendo o compra y mantención de espacio físico acorde

para funcionamiento de la fundación y el refugio de

animales; Tres) Alimentación y cuidado de los animales en

el refugio; Cuatro) Marketing, publicidad y mantenimiento

de la página web; Cinco) Organización de foros,

seminarios, charlas, talleres y jornadas de adopción e

inscripción de socios; Seis) Desarrollo de proyectos y



estudios; Estos entre otros usos de los recursos, todo siempre con el objeto de cumplir con los fines fundacionales. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: /i/ animales abandonados y/o en riesgo de maltrato; y /ii/ en general, animales que determine el Directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación. **TITULO**

III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo: La

Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por tres

miembros. Comprende los cargos de un Presidente, un secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por los fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que

hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro

impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones. Asimismo, los miembros del Directorio cesarán

en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo

establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones. Asimismo, los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre

administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo

establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones. Asimismo, los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo



el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los

Pag: 7/17



Certificado
123456943310
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo**

Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las

deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo**

Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, **c)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios



Pag: 8/17



Certificado Nº
123456943310
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e)
Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de
que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El
Directorio como administrador de los bienes de la
Fundación gozará de las más amplias atribuciones,
entendiéndose que tiene todas las facultades que sean
necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin
que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y
permutar bienes raíces, bienes muebles y valores
inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;
constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas,
prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones
y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar
sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de
cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes
bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas
corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar
sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar,
cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar,
alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar,
descontar, prorrogar y protestar letras de cambio,
libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o
mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos
determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las
primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir
el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar

Pag: 9/17



Certificado
123456943310
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo**

Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su



Pag: 10/17



Certificado Nº
123456943310
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo**

Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación, e) El Balance General de sus operaciones, y f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo**

Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo**

Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado



Certificado
123456943310
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo**

Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los**

Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero**: Los Fundadores y

el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia de los Fundadores. Artículo**

Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones



Pag: 12/17



Certificado Nº
123456943310
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo

Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- TITULO VI. De la

Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá

modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La

Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Coaniquem.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:

Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que



Certificado
123456943310
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

durarán en sus cargos tres años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Cargo** Presidente **Nombre** Jeannette Mary Jiménez Montenegro **Rol Único Tributario** nueve millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y uno guión dos. **Cargo** Secretaria **Nombre** Verónica de Lourdes Rojas Saavedra **Rol Único Tributario** ocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos diecinueve guión cero. **Cargo** Tesorera **Nombre** Cristina del Carmen Jiménez Montenegro **Rol Único Tributario** doce millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos dieciséis guión seis. Para estos efectos, se encuentra presente en este acto doña VERÓNICA DE LOURDES ROJAS SAAVEDRA, chilena, soltera, técnico en rayos X, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos diecinueve guión cero, domiciliada en Avenida Francisco Bilbao número mil ochocientos sesenta y uno, departamento cuarenta y uno A, comuna de Providencia, Región Metropolitana; mayor de edad y expone: quien toma conocimiento de la designación. **Artículo Segundo**

Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Melina Isabel Oportus Fuenzalida, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y tres guión cinco, y a doña Soledad Amparo Mella Vergara, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos sesenta y siete mil treinta y tres guión cero, ambas domiciliadas para estos efectos en Roger de



Pag: 14/17



Certificado Nº
123456943310
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Flor dos mil setecientos treinta y seis, piso seis, comuna de Las Condes, Santiago; para que una cualquiera de ellas obrando individualmente solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo Tercero**

Transitorio: Cada uno de las comparecientes facultan y/o mandatan ampliamente a don **Eduardo Patricio de la Maza Navarrete** y a doña **Melina Isabel Oportus Fuenzalida**, para que uno cualquiera de ellos actuando individualmente pueda concurrir al otorgamiento del o los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar, y/o complementar la presente escritura, sin limitaciones y tal como podría hacerlo cada uno de los mandantes. Minuta redactada por la abogada Melina Oportus Fuenzalida.- En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE 

Pag: 15/17





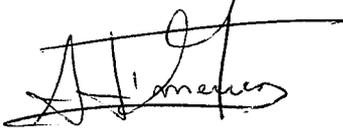
1.- CRISTINA DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTENEGRO



Continúan firmas en página siguiente

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Viene de página catorce

1  
2.- JEANNETTE MARY JIMÉNEZ MONTENEGRO

2  
3.- VERÓNICA DE LOURDES ROJAS CAVEDRA

**AUTORIZO COMO NOTARIO REEMPLAZANTE DE
CONFORMIDAD CON EL ART.186 DE LA LEY 18700**



Pag: 16/17



Certificado N°
123456943310
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA

